Asunción, 11 de marzo de 2011.

DICTAMEN Nº AJ 049/2011

Lic. Mariela Alsina.
Departamento de Contrataciones.
Presente

Ref.: Solicitud de Dictamen Jurídico. Llamado TV por Cable. Vía de la Excepción. UOC 07/11.

En relación a la solicitud del Departamento de Contrataciones, sobre la viabilidad de realizar el presente llamado por la Vía de la Excepción me expido como sigue:

En la Comunicación Interna UOC Nº 07/11 de fecha 24/02/11, el Departamento de Contrataciones se dirige a esta Asesoría en relación a la Comunicación Interna GAF Nº 093/11 del 18/02/11, por la cual la Gerencia Administrativa Financiera solicita la instalación y conexión de la señal de Televisión Clásico Digital.

La UOC trae a colación el artículo 33 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas. Casos de Excepción, que estipula "*...las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, cuando se trate de un contrato que sólo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de derechos exclusivos....*". Se solicita el dictamen para realizar el llamado por vía de la excepción, teniendo en cuenta que la provisión del servicio de referencia se encuadra dentro de esta modalidad de contratación, según el parecer de la UOC.

Análisis

Que, la GAF comunica la necesidad de realizar la instalación y conexión de la señal de cable para televisión para la oficina de Presidencia y la sala de Reunión. La UOC solicita a esta Asesoría dictamen, siendo el parecer de dicha Unidad que el llamado debería realizarse por la Vía de la Excepción de conformidad a lo estipulado por el artículo 33 de la Ley 2051/03,.

Que, el artículo 33 de la Ley 2051/03 enumera los supuestos en que se puede proceder al llamado por la vía de la excepción, que en el literal a) expresa: "*el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.*

Concordantemente, el artículo 70 del Decreto 21909/03 establece: *Titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.* "*La titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones:*

1. *que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración.*
2. *que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase.*

Abog. Verónica Bullenzier
Asesoría Jurídica
ERSSAN

3. *que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo."*

Que, la previsión establecida en el numeral a) del artículo 33 de la Ley 2051/03, "*otros derechos exclusivos*", se puede aplicar al presente caso, teniendo en cuenta que Cablevisión es la única empresa que presta el servicio de televisión por cable en Asunción.

A más de ello el artículo 70 del Decreto 21909/03, numeral 2 expresa como una de las condiciones de los supuestos de excepción que la necesidad de la convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objeto o productos de distinta clase, configurándose dentro del presente caso, por ser la necesidad del ERSSAN, la de contar con la señal de televisión por cable, necesidad que sólo puede cumplir la empresa Cablevisión.

Ahora bien, como no se cuenta con la constancia escrita que acredita la Exclusividad de la prestación del servicio, esta Asesoría considera que la UOC debería solicitar a la empresa Cablevisión la presentación de un documento que declare que es la única empresa proveedora del servicio requerido por el ERSSAN en la zona de Asunción, a los efectos de acreditar fehacientemente dicha condición.

POR TANTO, en base a lo expuesto precedentemente, esta Asesoría es del parecer que el llamado de referencia se encuadra dentro de lo estipulado en el artículo 33, literal a) de la Ley 2051/03, y 70 del Decreto Nº 21909, por lo que corresponde realizar el llamado por la Vía de la Excepción. No obstante se destaca la necesidad de contar con una declaración por parte de la Empresa denominada Cablevisión, a los efectos de acreditar la condición de única empresa que presta el servicio requerido para satisfacer la necesidad del Ente Regulador.

Salvo mejor parecer.
Atentamente,

Abog. Verónica Mainzier
Asesoría Jurídica
ERSSAN

Fernando de la Mora, 10 de Marzo de 2011

Señor:
Ente Regulador de Servicios Sanitarios.
U.O.C.
PRESENTE

De nuestra mayor consideración:
Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes a los efectos de poner a vuestro conocimiento que luego de las negociaciones realizadas en el marco del acuerdo comercial efectuado entre las empresas CableVision Comunicaciones S.A. – Televisión Dirigida S.A. y Consorcio Multipunto Multicanal SA, actualmente se hallan fusionadas bajo la denominación comercial Cablevisión, bajo la cual actualmente se comercializan los servicios de Televisión por Cable (CATV) Televisión Digital e Internet a través de su tendido de Fibra Óptica.

Dentro del servicio de TV por Cable, contamos con una amplia gama de programación y diversidad de contenido, orientado a diferentes niveles etarios y socio-culturales.

En lo referente a la conectividad de Internet Cablevisión le ofrece la posibilidad de utilizar un servicio 100% libre de interferencias a través de su tendido de fibra óptica (adjuntamos zonas habilitadas) o a través de su sistema LMDS que garantiza la máxima fiabilidad de comunicación en una frecuencia libre y sin interrupciones.

Como empresa de servicios, nuestra misión es brindarle la mejor atención con la mayor calidad de servicio, y para ello contamos con un Centro de Atención Telefónica habilitado de lunes a domingo de 08:00 a 22:00 hs además de un Soporte Técnico los 365 días del año sin costo adicional.

Esperando que pronto pueda disfrutar de los servicios que ofrece Cablevisión, hacemos propicia la ocasión para extenderle un cordial saludo.-

Atentamente.

Enrique
Apoderado

FiberTel

CABLE VISIÓN COMUNICACIONES S.A.
Mcal López esq. Senador Long, Asunción - Paraguay
Teléfono: 688 3150 | Fax: 688 3143

CableVisión